



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00327-2022

Barranquilla D.E.I. y P., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso**, presentada de **común acuerdo**, y a través de apoderada judicial, por YURI HORTUN ROMERO BARBOSA y JOHANA MICHAEL CERVANTES PALACIO (sic).

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto:

a) La abogada de los demandantes, Dra. LESBIA JUDITH PATIÑO BARRIOS, carece de correo electrónico registrado en el SIRNA, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PATIÑO BARRIOS	LESBIA JUDITH	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32647620	202267

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7620	202267	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

b) En la parte introductoria de la demanda se indica que la Tarjeta Profesional de la abogada LESBIA JUDITH PATIÑO BARRIOS es 202.2067, lo cual es incorrecto según la consulta en la plataforma del SIRNA del punto anterior (Art. 82 num 2 del C.G.P).

c) En la parte introductoria de la demanda se indica que el nombre de una de los demandantes es JOHANA MICHAEL CERVANTES PALACIO, sin embargo, de las pruebas aportadas al expediente y el poder, se observan los siguientes nombres para la misma persona: JHOANA MICHEL CERVANTES PALACIO y JOHANA MICHELLE CERVANTES PALACIO, situación que debe aclararse y corregirse (Art. 82 num 2 del C.G.P).

d) El poder que se anexa se encuentra incompleto en su parte posterior, no permitiendo visualizar de manera íntegra la nota de presentación personal realizada por el señor YURI HORTUN ROMERO BARBOSA.

e) El registro civil de la adolescente G.M.R.C. se encuentra incompleto en su parte superior e inferior, lo cual impide la lectura íntegra del documento.

f) El documento denominado *“CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CON HIJOS Y BIENES”* se encuentra incompleto en su primera hoja, exactamente en su parte inferior. Además, deberá aclararse si existe un folio 3 de ese acuerdo, en caso afirmativo, deberá aportar los que falten.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barraquilla,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso**, presentada de **común acuerdo** por YURI HORTUN ROMERO BARBOSA y JOHANA MICHAEL CERVANTES PALACIO (sic).

2°. CONCÉDASE el término de cinco (5) días, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

